

LEY N° 4947

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I - FINES Y OBJETOS DE LA EDUCACIÓN

Art. 1° - El fin de la educación es la realización del hombre argentino desarrollando sus propias potencialidades en armonía con las de su comunidad con un sentido ético y trascendente.

Debe contribuir eficazmente a la afirmación de la identidad nacional, formando en cada ciudadano una conciencia insobornable que lo comprometa intelectual, y moralmente con el destino de San Luis, Argentina y Latinoamérica; promoviendo así una clara conciencia nacional, popular, humanística y trascendente, que como sanluiseños y argentinos lleve a la soberanía, a la liberación y a la autodeterminación de nuestro pueblo en la unidad americana.

Art. 2° - La educación orientada por los principios emanados de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial debe contribuir a:

- a) Afianzar la libertad, la independencia y la soberanía nacional.
- b) Enriquecer y difundir los valores genuinos del pueblo sanluiseño, su experiencia histórica y su patrimonio cultural, natural, científico y tecnológico.
- c) Preservar los recursos naturales y promover el crecimiento y desarrollo social, económico, cultural y político de la Provincia.
- d) Asegurar y consolidar la educación para la paz y en democracia plena de justicia social, favoreciendo el sentido trascendente y ético de la vida.
- e) Favorecer la integración entre el sistema educativo y el sector productivo, insertando la cultura del trabajo dentro de los pilares de la formación del estudiante.
- f) Crear formas de organización y administración descentralizadas que faciliten la participación de la comunidad comprometida con la educación.
- g) Estimular la educación permanente, para que toda persona pueda iniciar, retomar, completar, actualizar y/o perfeccionar su formación en cualquier edad y circunstancia.
- h) Asegurar la descentralización organizativa que a partir de una centralización normativa básica respete las características propias de las distintas regiones que conforman la Provincia.
- i) Orientar a la comunidad educativa a una vida íntegramente sana en lo que respecta a mejorar y conservar su estado físico, anímico y espiritual y el medio en que habita.
- j) Atender integralmente la población atípica con el fin de lograr su incorporación a la vida social.
- k) Asegurar una educación integral que contribuya a la realización digna de la persona.
- l) Estimular en cada ser humano la capacidad creadora y el espíritu crítico que otorga una visión clara de su papel como agente transformador y solidario en los grupos sociales a los que pertenece con miras al bien común.
- m) Reafirmar el estilo de vida democrático a través de una auténtica formación basada en la igualdad de oportunidades y la búsqueda permanente de la justicia, solidaridad, comprensión y participación.
- n) Capacitar para las tareas vinculadas a los tipos de producción característicos de las distintas localidades de la Provincia, conociendo las posibilidades productivas del medio y sus problemas.
- ñ) Incorporar a sus objetivos y contenidos la cultura humanística, la actitud crítica hacia la realidad, los avances científicos y tecnológicos, la apertura a la trascendencia, la creatividad, el amor y respeto hacia sus semejantes, la naturaleza y la vocación por el mejoramiento de la calidad

CAPÍTULO II - PRINCIPIOS GENERALES DE LA EDUCACIÓN

Art. 3° - La educación es responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado. La Provincia deberá crear, autorizar y supervisar los servicios para garantizar la educación de la población, con la participación de la comunidad y el ejercicio de la iniciativa social y privada.

Art. 4° - La educación constituye un objetivo prioritario de la política provincial que se concreta a través de los principios constitucionales y los que, en consecuencia, se prescriben en la presente Ley.

Art. 5° - La educación es obligatoria en el nivel primario y la segunda sección del nivel inicial. La obligatoriedad se extenderá paulatinamente, y cuando sea posible al nivel secundario o estructura que le corresponda.

Art. 6° - La educación se desarrollará en establecimientos públicos estatales o no estatales.

Art. 7° - La familia tiene derecho a la libre elección para sus hijos del establecimiento educativo que corresponda a su propia convicción espiritual y al juicio que le merezca la eficacia de su organización y métodos.

Art. 8° - El Estado Provincial y los demás agentes de la educación deberán asegurar el derecho a la educación de acuerdo al principio de igualdad de oportunidades, con los medios adecuados y el apoyo económico necesario a las familias de recursos insuficientes.

Art. 9° - A fin de lograr la vigencia efectiva del principio de igualdad de oportunidades señalado en el Art. 8 de la Constitución Provincial, el Estado Provincial por sí, o por medio de los otros agentes de la educación, procurará el establecimiento de un sistema integral de asistencia al educando.

Art. 10° - La educación no estatal tendrá el derecho a determinar la orientación y el contenido de la enseñanza de conformidad a los fines y objetivos de la presente Ley y la legislación que ordena el funcionamiento del sistema educativo. Estará supervisada por el Estado Provincial.

CAPÍTULO III - AGENTES DE LA EDUCACIÓN DERECHOS Y DEBERES

Art. 11° - Son agentes de la educación a los fines de esta Ley:

- a) El alumno, sujeto de este derecho inalienable de la acción educativa y principal agente de su educación.
- b) La familia, agente educador natural y primario.
- c) El docente, agente educador con preparación profesional específica, autorización legal y responsabilidad funcional en la estructura del sistema educativo provincial.
- d) La comunidad por su interacción socio-cultural su creatividad inmanente y su participación en la educación a través de sus organizaciones.
- e) Las escuelas, institutos y universidades que son las unidades operativas básicas que constituyen el primer enlace de la relación entre educación y sociedad.
- f) El Estado Provincial, que como lo establece la presente Ley, tiene una función educativa

permanente e irrenunciable, reconoce y garantiza a todos los habitantes de la Provincia el ejercicio del derecho a la educación.

g) Las personas naturales y jurídicas, que tienen derecho a prestar y recibir servicios educativos bajo condiciones de idoneidad y control legalmente establecido.

h) La Iglesia Católica, Apostólica y Romana y demás credos reconocidos legalmente, dentro de los principios y normas fundamentales de orden público y bien común.

DEL ALUMNO

Art. 12° - Todo habitante de la Provincia tiene el derecho y el deber de educarse, sin otro límite que su propia capacidad y facultad de admisión en los establecimientos educativos donde pretenda recibirlos.

Art. 13° - Los alumnos de los servicios y establecimientos estatales y no estatales de los distintos niveles y modalidades, en la Provincia de San Luis tienen iguales derechos y obligaciones.

Art. 14° - El alumno tiene derecho a:

a) Recibir una educación conforme a los fines y principios establecidos en el Cap. III de la Constitución Provincial y en la presente Ley.

b) Ser respetado en su integridad y dignidad personal, en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas, morales, políticas y su base cultural, de acuerdo con la Constitución Nacional, Provincial y las leyes.

c) Ser evaluados conforme a criterios científicos, de objetividad y justicia, compatibles con el nivel evolutivo alcanzado en cada caso.

d) Tener conocimiento de la información disponible sobre todos los aspectos relativos a su proceso educativo.

e) Recibir una orientación escolar, vocacional y profesional y tener oportunidades de opciones educativas.

f) Participar, de acuerdo a las posibilidades de cada edad, en el funcionamiento y organización del servicio educativo a nivel escolar, nuclear o local y regional correspondiente, y a integrarse en Asociaciones o Centros estudiantiles de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y su reglamentación.

g) Ser beneficiario de la asistencia y promoción alimenticia, médica, técnico-pedagógica, y de otro tipo que se considere necesaria, dirigida a disminuir el efecto de todo aquello que pueda perturbar su proceso educativo, en especial el obligatorio y a garantizar su igualdad de oportunidades frente a los demás.

h) Gozar de una convivencia armónica en el marco del Estado de derecho establecido por la Constitución Nacional y Provincial.

i) Acceder a los más altos niveles de formación, investigación y creación según su vocación, capacidad y mérito.

j) Poseer un documento personal en el cual conste su historia sanitaria y lo habilite para un control anual en instituciones estatales de salud.

k) La acreditación de sus estudios con validez pública.

l) La movilidad dentro del sistema de acuerdo a la reglamentación vigente.

Art. 15° - El alumno tiene el deber de:

a) Respetar la integridad y dignidad personal, la libertad de conciencia así como las convicciones religiosas, morales, políticas y la base cultural de los otros de acuerdo con la Constitución Nacional, Provincial y las leyes.

- b) Educarse y formarse según sus máximas posibilidades.
- c) Cumplir con los requisitos, lineamientos y normas establecidas para el sistema e institución educativa al que concurra.
- d) Colaborar en el funcionamiento y conservación del establecimiento, así como participar en aquellas acciones que lo requieran.
- e) Respetar y reconocer a sus autoridades, los símbolos patrios nacionales, conocer la Geografía y la Historia de la Provincia de San Luis.

DE LOS DOCENTES

Art. 16° - El docente ejerce actividades de enseñanza, orientación, asesoría, complementación, ayudantía, extensión, dirección, fiscalización y toda otra actividad que se imparta de acuerdo a normas pedagógicas, intencionalidad educativa y sistematización.

Art. 17° - El personal docente de los distintos niveles, modalidades y/o formas educativas, tiene iguales derechos y responsabilidades en cargos equivalentes o análogos.

Art. 18° - El personal docente tiene derecho a:

- a) Ejercer sus funciones docentes en el mismo marco del libre ejercicio de su profesión.
- b) Gozar de una retribución justa y diferenciada, estabilidad laboral, condiciones de trabajo y asistencia técnica adecuada para el mejor desempeño de las funciones a su cargo.
- c) Realizar una carrera profesional según méritos, ingreso a la docencia y ascensos por concursos, siendo evaluado en su actividad docente, de acuerdo a criterios académicos, científicos y sociales compatibles con su conocimiento, su experiencia, su dedicación y los esfuerzos de capacitación realizados en cada caso.
- d) Participar en los mecanismos que se fijen para su calificación y clasificación.
- e) Intervenir activamente en el planeamiento, gestión, conducción y evaluación del proceso educativo, y en el funcionamiento, organización y gobierno del establecimiento educativo y de los niveles nucleares o locales y regionales al que pertenece.
- f) Desarrollar su labor en un clima de armónica convivencia.
- g) Participar en el perfeccionamiento, actualización, capacitación y formación continua y sistemática.
- h) Construir e integrar asociaciones, sindicatos y todo otro tipo de entidades profesionales sin menoscabo alguno de su libertad de agremiación, para la defensa de sus intereses y para elevar la dignidad, respeto y valorización social, cultural y económico de su profesión.
- i) Ejercer la libertad académica y profesional, siempre que su ejercicio se oriente según la política y legislación del Estado.

Art. 19 - El personal docente tiene el deber de:

- a) Orientar su actividad hacia la realización de los fines y objetivos educativos establecidos en la Constitución Nacional y Provincial y en la presente Ley.
- b) Incrementar su formación, capacitación y perfeccionamiento en forma permanente, que posibilite el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos, en función de los avances del conocimiento, de la ciencia y la técnica realizando obligatoriamente el que la política educativa declare prioritario.
- c) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo, respetando los demás agentes y miembros de la comunidad educativa, en sus funciones y roles, promoviendo un trabajo cooperativo con los mismos.
- d) Respetar al alumno, procurando el máximo desarrollo de sus capacidades.

e) Planificar e implementar el trabajo docente que le compete y lo vincule a los valores locales, provinciales y nacionales profundizando el conocimiento de la Historia y Geografía de San Luis.

f) Participar en todas aquellas instancias de planificación, organización, gobierno y administración que le correspondan, en los niveles escolar, nuclear o local, regional y central.

g) Cumplir la normativa vigente y los lineamientos de la política educativa.

h) Trabajar respetando la ética profesional, en el marco de las normas de la Ley y moral públicas.

DE LA FAMILIA

Art. 20° - La Provincia de San Luis, a través del Art. 71 de la Constitución Provincial y de lo establecido en la presente Ley, garantiza a la familia el derecho a la educación de sus hijos y exige el cumplimiento de sus deberes educativos, para lo cual podrá promoverla, ayudarla o suplirla cuando se halle total o parcialmente impedida de hacerlo.

Art. 21° - Los Padres, tutores y/o responsables de los alumnos tienen los siguientes derechos sobre la educación de sus hijos o representados:

a) Elegir la educación de sus hijos adecuada a los fines de la Constitución Nacional y Provincial y de la presente Ley, aportando desde la institución familiar sus valores y convicciones morales, religiosas y políticas.

Esta elección comprende el establecimiento educativo, la modalidad de enseñanza, la orientación moral, religiosa y/o doctrinaria de la educación.

b) Participar organizadamente en la administración, planificación y gobierno de la educación a nivel escolar, nuclear o local y regional.

c) Asociarse y organizarse libremente en el ámbito educativo para cooperar en el cumplimiento de los fines, objetivos y normas de la presente Ley y la política educativa.

d) Ser informado sobre el marco doctrinario, pedagógico y organizativo de la institución escolar a la que concurran o puedan concurrir, sus hijos o representados.

e) Ser informados en forma regular y periódica de la evolución y resultados del proceso educativo de sus hijos.

Art. 22° - Los padres, tutores y/o responsables están obligados al cumplimiento del deber de:

a) Procurar a sus hijos o representados una educación adecuada a los principios constitucionales y fines y objetivos de la presente Ley.

b) Cumplir las normas establecidas en materia de educación obligatoria.

c) Colaborar con la tarea de todos los agentes educativos que intervienen en la educación de sus hijos o representados.

d) Concurrir al establecimiento escolar, por lo menos, toda vez que las autoridades y docentes del mismo lo convoquen.

e) Estimular a sus hijos o representados para que logren los mayores niveles de educación.

Art. 23° - Todos aquellos agentes de la educación mencionados en los artículos anteriores que no cumplan con los deberes o dificulten el ejercicio de los derechos, serán pasibles de las sanciones que la reglamentación determine.

Art. 24° - Los derechos y deberes del Estado Provincial se establecen en el Cap.VI sobre "Gobierno y Administración de la Educación" de la presente Ley.

Art. 25° - Los medios de comunicación social deberán cooperar con la educación de la comunidad a través de programas de difusión educativos propios y programas elaborados y ejecutados en conjunto con los distintos agentes de la educación, teniendo en cuenta los principios constitucionales y los fines y objetivos de la presente Ley.

CAPÍTULO IV - ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO

Art. 26° - El Sistema de la Provincia de San Luis se organizará a través de una estructura básica que comprende los siguientes niveles y períodos mínimos:

a) Nivel Inicial: de inserción en el sistema, para promover el desarrollo integrado del niño según sus características personales y su etapa evolutiva centrandose sus objetivos en la socialización, maduración sensorio-motriz, equilibrio emocional e incorporación de aprendizajes eficaces que favorezcan sus procesos de pensamiento y lo preparen para la iniciación de la lecto-escritura y el cálculo.

Será obligatorio partir de los cinco años.

b) Nivel Primario: para el logro de actitudes, conocimientos básicos y habilidades instrumentales, teniendo en cuenta las características personales y la etapa evolutiva del niño que enriquezcan su personalidad, formándolo para la vida, en la compleja y cambiante realidad contemporánea. Tendrá siete años de duración y será obligatorio en su totalidad.

c) Nivel Secundario: de elaboración y profundización de actitudes, conocimientos conceptuales y habilidades instrumentales, teniendo en cuenta la personalidad y el momento evolutivo de la adolescencia, en un marco de orientación vocacional y aplicación de lo aprendido al mundo del trabajo, formando a los jóvenes para decidir y para la convivencia en la sociedad que les toque vivir en el presente y en el futuro.

Comprenderá un período de cinco a seis años, organizándose en dos ciclos: Básico de tres años y Superior modalizado de dos años a tres años. Paulatinamente y según las posibilidades, se transformará en obligatorio.

d) Nivel Terciario: de adquisición de nuevos conocimientos de carácter profesional que permitan completar el desarrollo integrado de la persona y le brinde una formación para la inserción en el campo laboral acorde a la comunidad y realidad en la que se desempeñe, teniendo en cuenta los avances científicos-tecnológicos presentes y su proyección al futuro.

Este nivel podrá ser no universitario o universitario de acuerdo a lo establecido en el Art. 75, Inc.2 de la Constitución Provincial.

e) Nivel Cuaternario: de profundización y actualización de los graduados del nivel terciario y su formación para la investigación científica, el enriquecimiento del desempeño profesional y la docencia superior no universitaria y universitaria.

Los objetivos esenciales de los niveles educativos definidos en el artículo anterior son:

a) Nivel Inicial

Promover la maduración del niño en lo sensoriomotriz, la manifestación lúdica, la imaginación creadora, el crecimiento socio-afectivo y la expresión personal.

Generar conocimientos, actitudes y habilidades que promuevan aprendizajes eficaces en la iniciación de la lecto-escritura y del cálculo.

Despertar el sentido y ejercicio de hábitos de convivencia grupal y social.

b) Nivel Primario

Generar un proceso integral y armónico de formación de la personalidad.

Favorecer el desarrollo de las capacidades biológicas, intelectuales y afectivas que impliquen

el dominio de la lecto-escritura y del aprendizaje matemático y la incorporación de conocimientos básicos sobre el mundo social y natural que lo rodea.

Promover el sentido de la nacionalidad y de la pertenencia responsable y solidaria a la Provincia, región y localidad.

Conectar al educando con el mundo de la cultura a través del dominio de los medios simbólicos de expresión y comunicación.

Promover en el educando su apertura y sentido trascendente como persona en el mundo, capaz de vincularse positivamente con sus semejantes.

Generar la formación de la personalidad del niño fortaleciendo el espíritu de trabajo y los sentimientos de cooperación, solidaridad y convivencia.

c) Nivel Secundario

Generar la adquisición crítica y razonada de conocimientos con vistas a insertar al estudiante en la realidad y prepararlo para el mundo del trabajo y/o para los estudios superiores, a través de una formación ética, afectiva, científica, artística y tecnológica.

Favorecer los conocimientos y defensa del ámbito natural para la preservación de su vida, la de sus semejantes y de las generaciones venideras.

Fortalecer la valorización y comprensión de las raíces culturales de su localidad, Provincia y Nación para la integración americana y universal.

Promover el desarrollo de actitudes y aptitudes intelectuales y afectivas que redunden en la formación del criterio ético para obrar y en el ejercicio responsable y autónomo de la libertad, como ciudadano argentino y sanluiseño.

Favorecer el desarrollo de capacidades intelectuales que evolucionen desde las síntesis hacia la abstracción, promoviendo procesos interpretativos, valorativos, críticos y creadores para una adecuada utilización de lo aprendido, en su propio desarrollo y en el de su comunidad.

Orientar al educando en opciones vocacionales que impliquen su proyecto de vida, a través de la posibilidad de elegir su futuro en el mundo del trabajo y la producción, compatibilizando sus intereses personales con las necesidades y recursos locales de la Provincia y la Nación.

d) Nivel Terciario No Universitario

Promover en los estudiantes actitudes y hábitos de trabajo coherentes con la actividad y/o con la función para la que han elegido formarse.

Generar un proceso crítico-comprensivo del significado social de la profesión elegida

Propender a la especialización laboral acorde con las características de la estructura ocupacional de nuestra sociedad y la que puede preverse en función de la evolución del conocimiento y de la tecnología y del desarrollo provincial.

Formar docentes con un perfil coherente con los objetivos de transformación pedagógica requerida para el mejoramiento de la calidad de la educación y el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ley.

e) Nivel Universitario

Sus objetivos se definirán cuando el Estado Provincial, de acuerdo a lo pautado por la Constitución, cree y estructure este nivel.

f) Nivel Cuaternario

Formar investigadores científicos en todas las áreas del saber que valoren el significado de su rol de elaboradores del conocimiento nuevo.

Promover hábitos intelectuales que permitan la transferencia del conocimiento nuevo a las necesidades sociales, con vistas tanto a la problemática provincial y nacional como a la comunidad científica internacional.

Art. 28° - La estructura definida en los artículos anteriores reunirá las siguientes características:

- a) Flexible, en función de su permanente evaluación
- b) Articulada en lo interno tanto vertical como horizontalmente.
- c) Orientada a facilitar el acceso, egreso y movilidad interna de los estudiantes.
- d) Abierta a las necesidades del medio nacional, regional, provincial y local, y proyectada al mundo, especialmente a su integración con los demás países latinoamericanos.
- e) Orientada a brindar más educación e igualdad de oportunidades a los sectores sociales que más lo necesitan.

Art. 29° - Se organizará en servicio de educación básica para jóvenes y adultos, de 14 años y más, sin límite de edad, que atienda las necesidades educativas de todos aquellos que, por diversas razones no hayan cumplido en los ciclos y cursos regulares con la escolaridad primaria.

Art. 30° - Se organizará un servicio de nivel secundario con planes especiales para aquellos que en razón de su edad o trabajo, no pueden concurrir a los establecimientos comunes.

Art. 31° - Se brindará un servicio de educación especial con el objeto de atender a aquellas personas con características especiales, que progresen de manera diferente a través de una estructura educativa y diseño curricular específico. Esta atención se podrá brindar tanto en instituciones escolares especiales como en escuelas comunes, con el asesoramiento y participación de personal especializado.

Art. 32° - Los discapacitados que estuvieren imposibilitados de asistir a las escuelas por deficiencias permanentes o transitorias, de orden físico, sensorial, mental y orgánico, así como los irregulares sociales, serán atendidos en instituciones especiales que faciliten el reencuentro de estas personas diferentes con su comunidad.

Art. 33° - El Estado Provincial a través del sistema formal como de programas no formales favorecerá el desarrollo de la educación permanente, atendida como la formación integral y continua de la persona, a fin de incentivarla para que se transforme en un sujeto activo de aprendizajes, alentando su iniciativa, libertad, creatividad, capacidad de búsqueda, sentido crítico, capacitación y actualización permanente, que abarque desde la primera infancia hasta la vejez.

Art. 34° - Las reglamentaciones correspondientes a la presente Ley, determinarán la organización interna de cada nivel del Sistema, pudiendo el Estado Provincial modificarla resguardando los fines y objetivos establecidos.

CAPÍTULO V - PROCESO EDUCATIVO

Art. 35 - Para dar cumplimiento a los fines y objetivos de la presente Ley, el Estado Provincial asegurará la calidad de la educación en todas las instituciones educativas en el área curricular y las formas de transmisión pedagógicas del aula y de la escuela

Art. 36° - A los efectos de constituirse en una oferta educativa relevante para la comunidad debe responder, además, a los siguientes propósitos:

- a) Consolidar una visión total e integra del hombre, del mundo y de la vida, en identidad con San Luis y la Argentina.

- b) Satisfacer necesidades e intereses y resolver problemas de las personas que estudian.
- c) Mejorar la calidad de vida.
- d) Conocer la realidad, en forma integrada, en todas sus relaciones y dimensiones.
- e) Desarrollar en la comunidad Sanluisense una profunda identidad cultural, social y política ligada al espíritu de religiosidad inmanente de nuestro pueblo.

Art. 37° - El currículo debe adecuarse a la realidad regional, provincial, nacional y latinoamericana, con proyección al mundo, a los efectos de constituirse en una oferta educativa realista calificada y actual.

Art. 38° - El currículo tiene como eje la persona y su desarrollo integral en el marco de su comunidad, sanluisense y argentina teniendo como base orientadora objetivos comunes y obligatorios, regionalizados y adecuados a las necesidades de cada institución educativa según las características e intereses de cada grupo escolar.

Art. 39° - El currículo debe ser:

- a) Un instrumento para la síntesis entre:
 - la formación humanística y científica tecnológica.
 - la formación general y especializada
 - lo formativo y lo informativo
 - la teoría y la práctica.
- b) Abierto y flexible para que permita tomar en consideración los múltiples factores presentes en cada situación educativa particular.
- c) Una herramienta al servicio del docente, que ayude y guíe el desempeño profesional.
- d) Un motivo de reflexión crítica de los educadores sobre su propia práctica educativa.
- e) Un instrumento para elaborar los proyectos educativos y culturales regionalizados, de la escuela, núcleo y región de la Provincia.
- f) Un medio de reflexión crítica del alumno que le permita modificarla, transformarla a la vez que él mismo se modifica al incorporar conocimientos e internalizar valores esenciales.

Art. 40° - El proceso educativo tendrá una evaluación integral, continua y flexible que incluirá a todos sus protagonistas por período lectivo, con el fin de verificar las condiciones de calidad de los servicios educativos que promueve la Ley.

Art. 41° - El Poder Ejecutivo formulará un Reglamento Escolar Básico para cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo, que regulen el funcionamiento y la convivencia en los establecimientos favoreciendo el grado de autonomía y responsabilidad institucional, ajustándose a la legislación vigente y a la presente Ley.

Art. 42° - Cada proyecto institucional y/o nuclear podrá contener propuestas educativa curriculares, de funcionamiento, de convivencia, de capacitación, de perfeccionamiento y de integración escuela-comunidad que sean compatibles con lo dispuesto en la presente Ley, reglamentaciones vigentes y la política educativa provincial, en cuyo caso deberá ser aprobado por los organismos de nivel escolar, nuclear, regional y central que corresponda.

CAPÍTULO VI - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Art. 43° - Corresponde al Estado Provincial, a través del Ministerio de Cultura y Educación, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 75° y 76° de la Constitución Provincial:

- a) Asegurar la vigencia de los fines, objetivos y normas de la presente Ley.
- b) Generar una planificación integral del Sistema Educativo Provincial de acuerdo a los fines y objetivos de la educación propuestos en la presente Ley.
- c) Promover la calidad de la educación en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo de la Provincia, incorporando las innovaciones científicas, educativas y tecnológicas alentando la investigación permanente.
- d) Favorecer una adecuada regionalización y descentralización educativa, asegurando a este efecto las normas necesarias y el apoyo que requieran las distintas Regiones de Cultura y Educación de la Provincia.
- e) Asegurar el control de gestión del Sistema Educativo Provincial, en todos sus ámbitos y niveles a los efectos de evaluar la planificación y ejecución de los programas y proyectos de desarrollo educativo y controlar el cumplimiento de las normas establecidas.
- f) Generar y aprobar los contenidos mínimos de la educación a través de los planes generales para cada uno de los niveles, ciclos, modalidades y carreras, así como determinar su duración.
- g) Autorizar y supervisar el funcionamiento de los establecimientos educativos no estatales provinciales.
- h) Coordinar la educación estatal con la no estatal, a los efectos de un mejor cumplimiento de los fines y objetivos del Sistema Educativo Provincial.
- i) Favorecer la creación de las instancias necesarias a nivel central, regional y local, para el perfeccionamiento y actualización permanente de los docentes de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.
- j) Organizar el gobierno y administración del Sistema, creando los espacios necesarios para la participación de los sectores sociales interesados e involucrados en la educación.
- k) Organizar un sistema integral de información educativa que comprenda los datos cualitativos y cuantitativos, que faciliten la evaluación y control de los logros y la calidad de los servicios así como de los procedimientos organizativos y administrativos.
- l) Otorgar títulos y certificados válidos para todo el territorio provincial y nacional, y dictar normas sobre la equivalencia de títulos y estudios no universitarios.
- m) Reglamentar y determinar las condiciones necesarias sobre el registro de títulos y ejercicio profesional que corresponda a la finalización de estudios en los niveles secundario y terciario.
- n) Favorecer la creación de las instancias necesarias a nivel central, regional, local para el apoyo técnico-pedagógico y la asistencia integral al escolar.
- ñ) Elaborar y publicar el Calendario Escolar Único teniendo en cuenta las conmemoraciones provinciales y nacionales, así como las actividades educativas y administrativas que se deben cumplir en los tiempos y formas establecidas en cada institución educativa.

Art. 44° - El Poder Ejecutivo Provincial creará las Regiones de Cultura y Educación que considere pertinentes de acuerdo a las características geográficas, culturales, sociales económicas, políticas y educativas de la Provincia de San Luis.

Art. 45° - La comunidad educativa en los distintos niveles de educación del Sistema estará integrada por el personal docente, el personal no docente, los alumnos, los padres, los ex-alumnos y las organizaciones representativas de la escuela y la comunidad.

Art. 46° - Los distintos miembros de la comunidad educativa, participarán de manera efectiva en los niveles de conducción que corresponda en todo aquello que se relacione con el apoyo y mejoramiento de la calidad del servicio educativo de acuerdo a los fines y objetivos de la presente Ley y las normas que dicte el Poder Ejecutivo y según su competencia específica, asegurando el pleno ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes en el hecho educativo.

Art. 47° - La estructura funcional del Sistema Educativo de la Provincia, de conformidad con

las disposiciones constitucionales, reconoce distintos niveles de conducción integrados por las siguientes instancias:

a) Nivel Central: es el máximo nivel de conducción político-administrativo de la Cultura y Educación de la Provincia constituido por:

- Ministerio de Cultura y Educación.
- Subsecretarías y Direcciones del Ministerio precitado

b) Nivel Regional: es el nivel de conducción administrativo, técnico y pedagógico de cultura y educación de la región, conformado por las Delegaciones Regionales de Cultura y Educación que promoverán en las mismas vinculaciones con la familia, la cultura, el mundo del trabajo y la producción y de la ciencia en las modalidades y niveles que corresponda.

c) Nivel Nuclear: como el nivel técnico-pedagógico y administrativo local, integrado por los Núcleos Educativos Comunitarios que consisten en la agrupación de las unidades escolares de un área geográfica, a través de una red institucionalizada, para el logro de objetivos de mejoramiento de la calidad de educación.

En esta estructura estará representada la comunidad educativa, para la participación orgánica en educación.

d) Nivel Escolar: integrado por las instituciones escolares de los distintos niveles y modalidades de toda la Provincia, responsables directas del hecho educativo. Estas constituyen el primer punto de enlace en la integración escuela-comunidad.

Art. 48° - La reglamentación que corresponda a la presente Ley determinará la organización, misiones y funciones de cada nivel de conducción.

CAPÍTULO VII - FINANCIAMIENTO

Art. 49° - El Estado Provincial debe asegurar los recursos financieros necesarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 78 de la Constitución Provincial, por lo tanto:

a) El presupuesto provincial asignado para educación no debe ser inferior al 23% de los recursos fiscales de la Provincia, adicionando los aportes de la Nación, empréstitos, donaciones, herencias vacantes y otros recursos que fijen por otras leyes.

b) Se destinará al menos el 5% del mencionado presupuesto a la formación de una reserva permanente que permita financiar la adquisición de terrenos, construcciones, refacciones y equipamiento de los establecimientos educativos.

c) En ningún caso pueden trabarse embargos, ni seguirse ejecución sobre los bienes y rentas asignados a educación.

d) Se integrarán otros recursos públicos, sociales y privados, nacionales, internacionales y se promoverá la asociación de sectores gubernamentales y no gubernamentales a este fin.

e) Las escuelas con capacidad productiva, podrán generar recursos propios para su autofinanciamiento total o parcial.

Art. 50° - El Poder Ejecutivo destinará a la escuela público no-estatal subvencionada, un porcentaje fijo de contribución estatal del presupuesto educativo anual, condicionando a que las instituciones citadas no persigan fines de lucro y respondan a los fines y objetivos de la presente Ley, y a la política educativa de la Provincia.

Art. 51° - Las Asociaciones Cooperadoras, Clubes de Madres y otras agrupaciones de base que se conformen dentro del marco legal correspondiente, tendrán personería jurídica para obtener y administrar recursos.

Para ello podrán utilizar las instalaciones de las escuelas, siempre que sus actividades no se opongan a los objetivos de la institución y no interfieran el normal dictado de clases. Estos organismos deberán rendir cuenta de la administración de los recursos autogestionados y de los que reciban del Estado ante las autoridades correspondientes a la Asamblea de asociados.

Los organismos mencionados en el artículo anterior aportan recursos humanos, materiales y financieros para distintos aspectos de la educación.

CAPÍTULO VIII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 53° - El Poder Ejecutivo garantizará que el Ministerio de Cultura y Educación y las instituciones y los servicios educativos provinciales adopten su organización y funcionamiento a lo dispuesto por la presente Ley, para posibilitar su óptima implementación dentro de los ciento veinte días (120) de su entrada en vigor.

Art. 54° - El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias para la promoción, evaluación y reglamentación de la presente normativa.

Art. 55° - Deróganse todas las leyes y disposiciones que opongan al texto de la presente.

Art. 56° - Mantiénese la vigencia de la Ley N° 4914.

Art. 57° - Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y uno.

JORGE O. FERNANDEZ
Sec. Legislativo
H. Senado

MARIO BARTOLUCCI
Pres. Prov. del
H. Senado-San Luis

JOSE R. CABAÑEZ
Sec. Legislativo-Int.
H. Cámara Dip. S. L.
LEY N° 5026

HECTOR O. TORINO
Presidente
Cám. Dip. Pcia. S. L.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1° - Modifícanse los artículos 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, y 34° de la Ley N° 4947, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 26° - El sistema educativo de la Provincia de San Luis se organizará a través de una estructura que se implementará en forma gradual y progresiva y que comprenderá los siguientes niveles y períodos mínimos:

a) Educación Inicial constituida por el Jardín de Infantes para niños de tres a cinco años, siendo obligatorio el último año. El Poder Ejecutivo establecerá, cuando sea necesario, servicios de Jardín Maternal para menores de tres años.

b) Educación General Básica, de nueve años de duración y obligatoria, a partir de los seis

años de edad, entendidas como una unidad pedagógica integral y organizada en ciclos.

c) Educación Polimodal, después del cumplimiento de la Educación General Básica, impartida por instituciones específicas.

d) Educación Superior, profesional y académica de grado, luego de cumplida la Educación Polimodal.

La etapa profesional de grado no universitario se cumplirá en los institutos de formación docente o equivalentes y en institutos de formación técnica que otorgarán títulos profesionales y estarán articulados horizontal y verticalmente con la Universidad.

e) Educación cuaternaria, la cual estará bajo la responsabilidad de las instituciones académicas, científicas y profesionales de reconocido nivel y estará orientada a personas que hayan cumplimentado su formación de grado o acreditado conocimiento y experiencia que los habiliten para acceder a la oferta educativa que estas instituciones ofrecen.”

“Art. 27° - Los objetivos de los niveles enumerados en el artículo anterior son los que se detallan a continuación:

EDUCACIÓN INICIAL

a) Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creadora, las formas de creación personal y de comunicación verbal y gráfica.

b) Favorecer el proceso de maduración del niño en lo sensorio-motor, la manifestación lúdica y estética, la iniciación deportiva y artística, el crecimiento socio afectivo y los valores éticos.

c) Generar conocimientos, actitudes y habilidades que favorezcan aprendizajes eficaces y en la iniciación de la lectoescritura y el cálculo.

d) Estimular en el niño la integración social, la convivencia y la solidaridad.

e) Promover actitudes y comportamientos orientados a preservar el medio ambiente.

f) Incentivar los vínculos entre la institución educativa y la familia.

g) Detectar, prevenir y atender desigualdades físicas, psíquicas y sociales, originadas en deficiencias biológicas, nutricionales, familiares y/o ambientales, mediante programas especiales y acciones articuladas con otras instituciones comunitarias.

EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

a) Proporcionar una formación básica común a todos los niños y adolescentes de la Provincia garantizando su acceso, permanencia y promoción y la igualdad de oportunidades en la calidad y logros de los aprendizajes.

b) Favorecer el desarrollo individual, social y personal para un desempeño responsable y comprometido con la comunidad, consciente de sus deberes y derechos y respetuosos de los demás.

c) Incentivar la búsqueda permanente de la verdad, desarrollar el juicio y hábitos valorativos, favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, morales, intelectuales, afecto-evolutivas, estéticas y los valores éticos que contemplan la concepción integral del hombre con su dimensión espiritual y un destino trascendente.

d) Lograr la adquisición y el dominio instrumental de los saberes considerados socialmente significativos: comunicación verbal y escrita, lenguaje y operatoria matemática, ciencias naturales y ecología, ciencias exactas, tecnología e informática, ciencias sociales y cultura provincial, regional, nacional, latinoamericana y universal.

e) Incorporar el trabajo como metodología pedagógica, en tanto síntesis entre teoría y práctica, que fomenta la reflexión sobre la realidad, estimula el juicio crítico y es medio de organización y promoción comunitaria.

f) Adquirir hábitos de higiene y de preservación de la salud en todas sus dimensiones.

g) Utilizar la educación física y el deporte como elementos indispensables para desarrollar con integridad la dimensión psicofísica.

h) Conocer y valorar críticamente nuestra tradición y patrimonio cultural, para poder optar por aquellos elementos que mejor favorezcan el desarrollo integral como persona.

i) Favorecer la incorporación del niño y del joven al mundo de la cultura a través del dominio de los medios simbólicos de expresión y comunicación.

j) Orientar vocacionalmente al alumno, en especial en el tercer ciclo de la educación general básica, para que logre una adecuada inserción en la orientación polimodal que elija.

EDUCACIÓN POLIMODAL

a) Preparar para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de ciudadano en una sociedad democrática moderna, de manera de lograr una voluntad comprometida con el bien común, para el uso responsable de la libertad y para la adopción de comportamientos sociales de contenido ético en el plano individual, familiar, laboral y comunitario.

b) Afianzar la conciencia del deber de constituirse en agente de cambio positivo en su medio social y natural.

c) Profundizar el conocimiento teórico en un conjunto de saberes agrupados según las orientaciones siguientes: humanística, social, científica y técnica.

d) Desarrollar habilidades instrumentales, incorporando el trabajo como instrumento pedagógico, que acrediten para el acceso a los sectores de producción y del trabajo.

e) Desarrollar una actitud reflexiva y crítica ante los mensajes de los medios de comunicación social.

f) Favorecer la autonomía intelectual y el desarrollo de las capacidades necesarias para la prosecución de estudios ulteriores.

g) Propiciar la práctica de la educación física y del deporte, para posibilitar el desarrollo armónico e integral del joven y favorecer la preservación de su salud psicofísica.

h) Orientar al alumno en opciones vocacionales que impliquen un proyecto de vida y una elección futura en el mundo del trabajo y de la producción, compatibilizando sus intereses personales con las necesidades y recursos de la Provincia y del País.

i) Incorporar, con los debidos recaudos pedagógicos y sociales, el régimen de alternancia y de pasantía entre la institución escolar y las empresas.

j) Procurar que las organizaciones empresarias y sindicales asuman un compromiso efectivo en los procesos de formación, capacitación y perfeccionamiento.

EDUCACIÓN SUPERIOR

a) Preparar y capacitar para un eficaz desempeño en cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo.

b) Perfeccionar con criterio permanente a graduados y docentes en actividad, en los aspectos científicos, metodológicos, artísticos y culturales.

c) Formar investigadores y administrativos educativos.

d) Formar al docente como elemento activo de participación en el sistema democrático.

e) Fomentar el sentido responsable del ejercicio de la docencia y el respeto de la comunidad por la tarea educadora.

f) Brindar formación profesional y reconversión permanente a través de los institutos de formación técnica en las diferentes áreas del saber técnico y práctico que demande el desarrollo socioeconómico de la Provincia.

EDUCACIÓN CUATERNARIA

- a) Formar investigadores científicos en todas las áreas del saber que valoren el significado de su rol de elaboradores de nuevos conocimientos.
- b) Profundizar y actualizar la formación cultural, docente, científica, artística y tecnológica mediante la investigación y el intercambio sobre los avances en las especialidades.
- c) Promover hábitos intelectuales que permitan la transferencia del conocimiento nuevo a las necesidades sociales de la Provincia, y del País y de la comunidad científica internacional”

“Art. 28° - La estructura definida en los artículos anteriores reunirá las siguientes características:

- a) Flexible, en función de su permanente actualización a las necesidades provinciales de desarrollo.
- b) Articulada en lo interno en tanto vertical como horizontalmente.
- c) Orientada a facilitar el acceso, egreso y movilidad interna de los estudiantes.
- d) Abierta a las necesidades del medio nacional, regional, provincial, local y proyectada al mundo, especialmente a su integración con los demás países latinoamericanos.
- e) Estructurada para brindar mayor educación e igualdad de oportunidades a los sectores sociales carenciados.
- f) Descentralizado para facilitar la formulación de proyectos pedagógicos a nivel local.”

“Art. 29° - Se organizarán servicios de educación general básica para jóvenes y adultos, de trece años y más, sin límite de edad, que atiendan las necesidades de todos aquellos que por diversas razones no hayan cumplido con los ciclos y cursos regulares del sistema de la educación general básica.

Se organizará un servicio de nivel polimodal con planes especiales para aquellos que en razón de su edad o trabajo no puedan concurrir a los establecimientos comunes.”

“Art. 30° - Son objetivos de la educación de adultos los siguientes:

- a) Brindar un desarrollo integral y la capacitación laboral de los jóvenes y adultos que se incorporen a este régimen especial.
- b) Promover la organización de sistemas y programas de formación y de reconversión laboral, los que serán alternativos o complementarios a los de la educación formal, organizándolos con la participación conjunta de las autoridades laborales, organizaciones sindicales y empresarias y otras organizaciones intermedias vinculadas al trabajo y la producción.
- c) Brindar la posibilidad de acceder a servicios educativos de los diferentes niveles del sistema a las personas que se encuentren privadas de la libertad en establecimientos carcelarios.”

“Art. 31° - Se brindará un servicio de educación especial con el objeto de atender a aquellas personas con características especiales, que progresen de manera diferente a través de una estructura educativa y diseño curricular específico. Esta atención se podrá brindar tanto en instituciones escolares especiales como en escuelas comunes, con el asesoramiento y participación de personal especializado.

Los discapacitados que estuvieran imposibilitados de asistir a las escuelas por deficiencias permanentes o transitorias, así como los irregulares sociales, serán atendidos en instituciones que tengan por finalidad la reinserción a la comunidad de estas personas diferentes.”

“Art. 32° - Son objetivos de la educación especial los siguientes:

a) Garantizar la atención de las personas con necesidades educativas diferentes, desde el momento de su nacimiento.

b) Brindar una formación orientada al desarrollo integral de la persona y una capacitación laboral que permita su incorporación al mundo del trabajo y la producción.

c) Promover la integración de las personas discapacitadas a la escuela común en la medida que su discapacidad no constituya un obstáculo para dicha integración.”

“Art. 33° - El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Cultura y Educación favorecerá el desarrollo de programas no formales de educación.

Son objetivos de la educación no formal:

a) Promover la oferta de servicios de educación no formal vinculados o no con los servicios de educación formal.

b) Propiciar acciones de capacitación docente para esta área.

c) Incentivar convenios con asociaciones intermedias a los efectos de realizar programas conjuntos de educación no formal que respondan a las demandas de los sectores que representan.

d) Facilitar el uso de la infraestructura edilicia y el equipamiento del sistema educativo formal, para la educación no formal sin fines de lucro.

e) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de educación no formal organizado por instituciones de gestión privada que cuenten con reconocimiento oficial.”

“Art. 34° - El Poder Ejecutivo reglamentará la organización interna de cada nivel del sistema educativo, pudiendo modificarla resguardando los fines y objetivos establecidos.”

Art. 2° - Derógase toda norma legal que se oponga a la presente sanción.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de sesiones de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a un día del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco.

BERNARDO PASCUAL QUINZIO

Pres. Hon. Cám. de Sen.

Ignacio Elías Urteaga

Sec. Leg. Hon. Cám. de Sen.

José Arnaldo Mirábile

Pres. Hon. Cám. de Dip.

José Roberto Cabáñez

Sec. Leg. Hon. Cám. de Dip.